EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE

En Cumplimiento De Lo Ordenado Por Los Decretos 1737 Y 2209 De 1998, Decreto 1068 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Guateque es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necearías para el cumplimiento de los fines del Estado; adelantar las obras publicas que sean necearías para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás las demás funciones que le asigna la Constitución.

Que, mediante el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3º lo siguiente:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del*

servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"

Que el SECRETARIO GENERAL determinó la necesidad de contratar los servicios de una persona natural con experiencia relacionada para "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR, PARA REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE - BOYACÁ".

En mérito de lo expuesto,

CERTIFICA

Qué una vez revisado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se encontró que *no existe personal de planta para la realización de las actividades* solicitadas, por tanto se hace necesaria la contratación de personal que ejecute el proceso contractual cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR, PARA REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE - BOYACÁ".

En virtud de lo anterior se necesario contratar a la mayor brevedad posible los servicios requeridos bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, Articulo 24, ley 1150 de 2007, Articulo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2013 y artículo **2.2.1.2.1.4.9 del** Decreto 1082 de 2015 y de demás normas concordantes para que sean prestados en las dependencias que los requiere.

La presente certificación se expide a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

ÁLVARO MARTÍN BAEZ PARRA
Secretario General

Proyectó:
Mónica Alejandra Amaya / Asesora contratación